

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión, en sesiones cele-  
bradas al efecto, ha tomado los acuerdos que a continua-  
ción se expresan respecto a los mozos cuyos nombres,  
reemplazo y Ayuntamiento a que pertenecen se expresan  
a continuación:

#### Relevarles de la nota de prófugos

Fermín Pérez Duba, del reemplazo de 1922, del Ayun-  
tamiento de Santander.  
Cándido Ruiz Porres, de 1920, de Ruesga.  
Vicente Fuentesvilla Herrera, de 1923, de Polanco.  
Vicente Fernández Núñez, de 1930, de Enmedio.  
Leandro Rodríguez García, de 1929, de Udías.  
Eusebio San Emeterio Frías, de 1928, de Entrambas-  
aguas.  
Manuel Martínez Cueva, de 1923, de Cabezón de Lié-  
bana.  
Rogelio Berrenechea Fernández, de 1927, de Rionansa.  
Manuel Gómez Gómez, de 1916, de Miera.  
Francisco Quintana Santa María, de 1913, de Santa  
María de Cayón.  
Román Mora Martínez, de 1917, de Santa María de  
Cayón.  
Facundo Vega Miranda, de 1922, de Penagos.  
Bernardo Crespo Cabrero, de 1924, de Mazcuerras.

Valentín Muñiz Sánchez, de 1928, de Herrerías.  
Fernando Insausti Vía, de 1921, de Castro Urdiales.  
Manuel Gómez García, de 1913, de Soba.  
Juan Negrete Mazón, de 1921, de Ramales.  
Cesáreo Cobo Cobo, de 1917, de Liérganes.  
Federico Pascual Larena, de 1914, de Ramales.  
Amable Setién Serrano, de 1920, de Solórzano.  
Pedro Gómez Sierra, de 1916, de Solórzano.  
Maximiliano Fernández González, de 1920, de Val de  
San Vicente.

José Herranz, Gandarillas, de 1927, de Penagos.  
Francisco Fernández García, de 1916, de Soba.  
Jesús Rojas Mier, de 1922, de Soba.  
José Ruiz Basurto, de 1923, de Santander.  
Eutimio Eliseo Salmón Lagigas, de 1919, de Camargo.  
José María Cabarga, de 1920, de Santander.  
Raimundo Pérez Hoyo, de 1923, de Astillero.  
Dámaso Rivero Zamanillo, 1923, de Camargo.  
Máximo Celayeta Echegaray, de 1923, de Santander.  
Juan Cantalapiedra Cafranes, de 1924, de Suances.  
José Cervera Fernández, de 1917, de Piélagos.  
Angel Fernández Camblanca, de 1917, de San Vicente  
de la Barquera.

Rosendo Rodríguez Laurres, de 1923, de Santander.  
Jerónimo Obeso García, de 1925, de Torrelavega.  
Clemente Gómez Ruiz, de 1930, de Santa María de  
Cayón.

Adrián Sierra Arija, de 1920, de Santander.  
Gaspar del Hierro Tiburcio, de 1930, de Santander.  
Gerardo Gutiérrez Llama, de 1926, de Guriezo.  
Francisco Cortavitarte López, de 1930, de Medio Cu-  
deyo.

Angel Ateca S. Emeterio, de 1926, de Castro Urdiales.  
Manuel Jesús Lavín Torre, de 1915, de Soba.  
Justo Pereda Díez, de 1930, de Piélagos.  
Luis Díez Villegas, de 1929, de Corvera de Toranzo.  
José Aja Cruz, de 1930, de Hazas de Cesto.  
Timoteo Castillo Solórzano, de 1925, de Solórzano.

#### Declararlos prófugos

José Gómez Valle, de 1930, de Mazcuerras.  
Alejandro Ontavilla Ruiz, de 1930, de Laredo.  
Antonio Gómez González, de 1924, de San Felices de  
Buelna.

Angel Díaz Escandón, de 1922, de Herrerías.  
Mauricio Montestud Bustillo, de 1919, de Santa María de Cayón.

Juan Herrero Fernández, de 1918, de Selaya.

Francisco Arce Fernández, de 1920, de Villafufre.

Eulogio Bustillo Antoñán, de 1927, de Alfoz de Lloredo.

Ignacio Gutiérrez Fernández, de 1928, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 23 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

*Juan Díaz-Caneja*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 376

Siendo propósito firme del Gobierno—reiteradamente manifestado—que aparezcan inscriptos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios probatorios que demanden constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás. Admitido, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de Mayo de 1912 al declarar que «siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate de una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito, cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquélla, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales puedan, economizando trabajo, facilitar los medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición que, en la parte concerniente a la exención fiscal, aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de Mayo de 1926.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo electoral, los documentos justificativos de su derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes, deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la Administración, en cualquiera de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En este caso, la Administración reseñará los datos reclamados en una sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal; y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la Ley Electoral y 69 de la del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal aplicable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Agosto de 1930.—Berenguer. Señores...

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Los Tojos

El día 11 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la subasta de 168 traviesas vía ancha y 35 piezas en royo, cortadas fraudulentamente en el monte Colladas, bajo el tipo de quinientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Los Tojos, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Luis Vega.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día diez de Septiembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de alquitranado superficial de los kilómetros 63 y 70 de la carretera

de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata es de 3.332,70 pesetas y la fianza provisional de 100 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 15 del referido mes de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25); al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 23 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, el 20 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante mi presidencia y Comisión respectiva, la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un grupo escolar, compuesto de una Escuela para niños y otra para las niñas, con sus correspondientes casas viviendas para los señores Maestros, bajo el pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a una, los días laborables.

El tipo de subasta será el de 49.000 pesetas, y se verificará por el procedimiento de pliegos cerrados, que deberán ser entregados antes de empezar la subasta en el Ayuntamiento y se acompañará el resguardo provisional de haber hecho el depósito del cinco por ciento; la proposición será igual al modelo que a continuación se detalla.

Ribamontán al Monte a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Diego Higuera.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio y que acompaña, enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras para la construcción de un grupo escolar, compuesto de una escuela para niños y otra para niñas, con sus correspondientes casas para vivienda para los señores Maestros, en el pueblo de Hoz, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, se compromete a llevar a cabo dichas obras con sujeción en un todo a los planos y pliegos de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace público: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de D. Emilio Fernández González, contra D.<sup>a</sup> Rosario Fernández González, representada por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez Gómez, sobre declaración de indivisibilidad y venta de una casa, se acordó, a instancia de dicha parte demandada, sacar a pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la finca objeto del pleito, cuya reseña es la siguiente:

Una casa, radicante en el pueblo de Ríoseco, barrio de la Iglesia, señalada con el número nueve antiguo y doce moderno, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, compuesta de planta baja y dos pisos, con cuadra, pajar y corral y un huerto como medio celemín o una área, que mide cinco metros sesenta centímetros de frente por veintidós metros cincuenta centímetros de fondo; linda: derecha, entrando, herederos de Florencio Sáiz; izquierda, de Fernando García, y espalda, de Julián Cuevas.

Dicha finca se encuentra libre de cargas y ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas treinta y nueve ve pesetas con cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, y se hace constar que, para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación que ha servido de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Reinosa a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Antonio F. Rañada.—Ante mí, el Secretario accidental, F. Goñi.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre y representación del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Lucas Campo Pelayo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y precio de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del valor en que fueron apreciados, los siguientes bienes embargados al deudor:

En el pueblo de Meruelo, parroquia de San Mamés y barrio de Maeda, un terreno a huerta, de cabida tres carros y tres cuartos o seis áreas setenta y cinco centiáreas, con una casa habitación, cuadra y pajar, que mide ocho metros de frente por ocho de fondo, y consta de planta

baja, piso principal y desván, constituyendo todo una sola finca; que linda: por su frente, al Sur, carretera del Estado de Meruelo a Noja; derecha, entrando al Este, y espalda, al Norte, con propiedad de Daniel Ruiz, y por izquierda, al Oeste, con carretera vecinal.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, Plaza de la Constitución, el día veinte de Septiembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor antes reseñado de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio mencionado; que dichos bienes se sacan a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal de esta ciudad y su distrito, dictada en exhorto, dimanante del Juzgado municipal de Santurce, para citar a D.<sup>a</sup> María Adelaida, D.<sup>a</sup> María Irene Josefina y D.<sup>a</sup> María Teresa Capetillo Delgado, mayores de edad, casadas y que tuvieron su último domicilio, conocido en el piso primero de la casa número 3 de la calle de Rúa, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a referidas señoras D.<sup>a</sup> María Adelaida, doña María Irene Josefina y D.<sup>a</sup> María Teresa Capetillo Delgado, para que comparezcan ante el Juzgado municipal de Santurce, a celebrar juicio que contra las mismas ha promovido D. Gregorio Díez García, vecino de Santurce, sobre reclamación de seiscientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día quince de Septiembre último, previniéndolas que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlas, en cuyo día irán acompañadas con las pruebas de que intenten valerse. Esta citación se hace en la forma dispuesta en el artículo doscientos sesenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Castro Urdiales a 20 de Agosto de 1930.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Horacio Tueros.—Rafael Landeras.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Agosto de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra José Saturnino de Miguel Gómez, por lesiones a Pedro Pernía Bezanilla; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Saturnino de Miguel Gómez de la acusación contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera».

Y para que sirva de notificación al denunciado José Saturnino de Miguel Gómez, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a doce de Agosto de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

Don Gumersindo Puente Borbolla, Juez municipal de Val de San Vicente,

Por el presente se hace saber: Que habiéndose suspendido el juicio por lesiones a Regina Montes, por no haber sido hallada en su último domicilio, señalado por ella misma al declarar ante este Juzgado, y que era del barrio de Peñacastillo, de la provincia de Santander, por este edicto se cita a la mencionada perjudicada Regina Montes López, para que el día 12 de Septiembre, a las dieciséis horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el pueblo de Pesués, así como se cita a los demandados Dolores Fernández, conocida por Lola, la «Manca», vecina, al parecer, últimamente de la calle de San Pedro, de la ciudad de Santander, y Vicente Castro Incógnito y Arcadio Romalde de la Grana, que manifestaron ser tripulantes del vapor Huelva, y desembarcados por enfermos, para que asimismo comparezcan dicho día y hora en este Juzgado, con las prevenciones debidas, para el caso de no hacerlo, al objeto de que como denunciado asistir al juicio de faltas mencionado.

Dado en Val de San Vicente a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—Gumersindo Puente.—El Secretario, Luis Sánchez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdáliga

Formado el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Valdáliga, 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### C. A. M. P. S. A.

#### AVISO

Se pone en conocimiento de aquellas personas que les interese explotar por su cuenta, que siendo propósito de esta Compañía instalar en Arenas de Iguña (Santander) un aparato móvil surtidor de gasolina, se admiten solicitudes para la agencia del mismo, las cuales deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debidamente reintegradas con pólizas de pesetas 1,20, y remitidas, dentro de un plazo improrrogable de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio, a esta Agencia Provincial de Ventas, apartado de Correos, 167, Santander.

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan, que de no satisfacer, dentro del mes actual, el importe de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año corriente, se les suspenderá el envío de citado periódico:

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arredondo, Entrambasaguas, Laredo, Solórzano y Villafufre.